JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RAMIRO ROMERO ROMERO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00098-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De conformidad a lo previsto por el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, se deberán establecer los fundamentos de derecho, esto es, la enunciación de las normas aplicables al caso concreto.
2. Evidencia el despacho que en el libelo introductorio se estableció que se adelanta un proceso laboral de primera instancia, no obstante, en el acápite de procedimiento, se señalo dar el tramite del proceso ordinario laboral de única instancia, por lo anterior, el demandante deberá precisar que senda procesal va a seguir su libelo.
3. El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por el inciso 1°del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP. En virtud de que el poder no fue enviado desde el correo del demandante a su abogada ni se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.
4. En el acápite de los hechos se evidenció una inadecuada enumeración, situación que va a dificultar la contestación de la demanda, por lo que deberá ser corregirlo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultanea a la parte demandada, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RAMIRO ROMERO ROMERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –"COLPENSIONES", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por la apoderada judicial (marthalgarciau@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

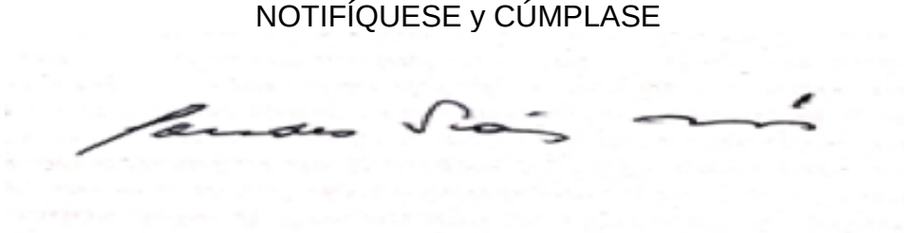

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez